

RESOLUCION No. 1167 DE-2016-

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO - En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 1462/16 expedida por el MADS, 987/98 y 764 /13 expedida por CODECHOCO y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante formulario Único para solicitud de aprovechamiento persistente, el Resguardo Indígena De Mumbú, representado legalmente por el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802, presentó ante CODECHOCO solicitud de aprovechamiento forestal persistente, en un predio de propiedad de la comunidad de Aguacate, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 063 del 21 de septiembre de 1983, en una extensión superficial de 3.000 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Lloró - Departamento del CHOCO.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el 1076 de 2015, ésta Corporación mediante Auto N° 386 del 25 de Junio de 2016, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802, en calidad de Representante Legal del Resguardo Indígena De Mumbú.

Que para el mes de abril de 2016, el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, a través de su Asistente técnico Ingeniero Agroforestal, **FABIO LEDEZMA RENTERIA**, identificado con Tarjeta Profesional No 05279189829 de ANT, allegó el Plan de Manejo Forestal, para la Única Unidad de Corta Anual, para el análisis y consideración de CODECHOCO, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que revidada la unidad de corta para Cuatrocientas (400) hectáreas, se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnica del MADS, y la resolución 987 de 1998.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información y documentación presentada por el Resguardo Indígena De Mumbú, relacionada con la solicitud para autorización de aprovechamiento forestal persistente es necesario establecer un sustento jurídico, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

El artículo 8 de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

19167  
**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

A su vez el artículo 79 ibídem establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en desarrollo de este orden constitucional y legal el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, determinó que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993, delega en el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

19187  
**RESOLUCION No. DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para caza y pesca deportiva".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 0490 del 18 de Marzo del 2016, estableció un cupo global para la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO de TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (300.489m<sup>3</sup>), para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales persistentes y domésticos en áreas forestales productoras sin Planes de Ordenación Forestal - POF y en áreas forestales productoras que cuenten con los siguientes POF:

| POF/CUENCA     | UNIDADES ORDENACION FORESTAL | AREA (Has)     |
|----------------|------------------------------|----------------|
| BAUDÓ          | Zona Forestal Productora     | 229.136        |
| TAGACHI - BUEY | Zona Forestal Productora     | 42.094         |
| QUITO          | Zona Forestal Productora     | 89.357         |
| <b>TOTAL</b>   |                              | <b>360.587</b> |

Que en dicha resolución se estableció:

**ARTÍCULO 5. Volumen máximo del aprovechamiento:** Con el fin de garantizar la oferta y la capacidad de renovación de los bosques naturales la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, a través de los cuales se otorgue el aprovechamiento forestal, deberán indicar que el volumen máximo de aprovechamiento por hectárea no deberá superar los veinticinco metros cúbicos (25m<sup>3</sup>) por hectárea.

**ARTÍCULO 6. Especies amenazadas:** En el caso en que se pretendan aprovechar individuos de las especies forestales listadas en la Resolución MADS 192 de 2014, el Plan de Manejo Forestal deberá garantizar en cada Unidad de Corta Anual - UCA, la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos y el diámetro a la Altura del pecho - DAP, será mínimo de 50cm; obligación que quedará plasmada en cada acto administrativo por medio del cual CODECHOCÓ otorgue autorización de aprovechamiento forestal del tales especies.

Que mediante resolución 1462 del 08 de Septiembre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hizo adicción del cupo global de aprovechamiento forestal otorgado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ.

RESOLUCION No. **1167** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

Que el Capítulo la Sección 3 del Decreto 1076 de 2015 prevé:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal son:

a) *únicos: los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *persistentes: los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *doméstico: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.1.4.4 *Ibíd*em, dispone que: "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el monto de las tasas a cobrar por concepto de aprovechamiento de volúmenes en autorizaciones de aprovechamiento forestal, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de la Primera unidad de Corta Solicitada, el cual fue de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.231.217)**, por concepto de evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación cuyo valor fue de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218)M/CTE**, el cual fue consignado en la de ahorros N° 578493025 del Banco Bogotá nombre de CODECHOCO, el cual según factura visible a último folio del expediente, fue cancelada por el solicitante.

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

*Dicha visita, se realizó en compañía de los señores FABIO C. LEDEZMA RENTERIA y FABIO DUMAZA DOGARY con el fin de verificar in campo la información forestal presentada en el PMF en la primera unidad de corta anual (UCA), del resguardo indígena de Mumbú localizada en el municipio de Lloró Departamento del Chocó, destacándose lo siguiente:*

11157

**RESOLUCION No. DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

**Localización de la primera Unidad de Corta Anual (UCA):** La UCA tiene un área aproximada de cuatrocientas (400) hectáreas que corresponden al xxx% del área del plan manejo forestal del resguardo indígena de MUMBU. La cual se localiza bajo las siguientes coordenadas (ver certificación adjunto).

Tabla 1. Localización de la primera Unidad de Corta Anual (UCA)

| PUNTOS | X           | Y           |
|--------|-------------|-------------|
| 1      | 1087964,139 | 1112205,293 |
| 2      | 1086177,114 | 1112205,293 |
| 3      | 1086177,114 | 1114452,213 |
| 4      | 1087780,492 | 1114452,692 |
| 5      | 1087965,463 | 1114293,237 |

**Inventario estadístico:** En las oficinas de CODECHOCO, previo a la salida de campo se reunieron las partes comprometidas, para sortear las parcelas de verificación del censo forestal incluida dentro del Plan de Cortas, presentado por el señor FABIO DUMAZA DOGARY, Representante Legal del Resguardo Indígena de Mumbu, en la cual intervinieron el señor Edwin Caicedo Hinestroza, por parte de CODECHOCO, el Representante Técnico Ingeniero Agroforestal Fabio Ledezma Rentería, reunión que tuvo como objetivo, sortear las unidades de muestreo a revisar en campo, para posterior comparación y análisis estadístico y determinación del error de muestra en oficina. Como producto de ello, resultaron elegidas para revisión las líneas L2 y L7 y las sitios 3 y 5.

El área a inventariar consiste en un rectángulo de 400 hectáreas (2.000X2.000 m), el cual enumeró en orden ascendente de 1 a 5. Las fajas así determinadas se localizaron en el terreno trazado por medio de trochas convenientemente estacadas y numeradas.

En cada una de las cinco fajas obtenidas se propone la división de 4 subparcelas de 500X200 m, con formando 20 parcelas de 10 hectáreas, cada una, las que se identifican como 1-1, 1-2, 1-3, 1-4, 2-5, 2-6, 2-7.....5-20 correspondiendo al número de fajas y numero de parcelas.

Donde el inventario se iniciará a los 25 metros de la esquina inferior izquierda (sur-oeste) en fajas de 50 metros de ancho por el ancho de la parcela 200m y se avanza en zigzag, en dirección este oeste y viceversa, inventariando fajas de 50 x 200 metros, hasta terminar en la parcela superior derecha. Marcando con dos números todos los árbol de las especies aprovechables con DAP > 50 cms, así el dela parcela superior corresponde a el número de orden de la faja donde se encuentra el árbol y el de la parte inferior es el número que identifica el árbol dentro de una serie ascendente de números con que se marcan todos los arboles existentes en un bloque.

En el levantamiento del inventario pre corta se seleccionaron y marcaron los arboles porta grano, los cuales son escogidos entre los mejores fenotipos del bosque, o sea que posean un tronco recto y cilíndrico, una copa bien distribuida, que ocupa una posición dominante dentro del estrato boscosa, que posea un DAP entre 50 y 70 cm.

Las variables consideradas durante el levantamiento de la información de campo, son: la distancia longitudinal de la línea de censo, ubicación del árbol respecto a la línea de censo, número de árbol, nombre común, diámetro a la altura del pecho, altura comercial y calidad del fuste.

**Inventario 100%:** se sortearon (4) líneas (L1-L3, L6, L9) de las nueve (9) Líneas establecidos, se efectuó un inventario con una intensidad de muestreo equivalente al 100% a de las ocho (8) especies forestales

1167  
RESOLUCION No. 1167 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

solicitadas para el aprovechamiento, registrando entre los invidos el Diámetro a la altura del pecho (1.30m), altura comercial y calidad del fuste.

**Especies objeto de aprovechamiento:** Las especies solicitadas por el resguardo indígena de Mumbu para el aprovechamiento forestal, se indican en el cuadro 1.

Cuadro 1. Especies solicitadas

| No. | ESPECIE   | NOMBRE CIENTIFICO              | FAMILIA        |
|-----|-----------|--------------------------------|----------------|
| 1   | CEDRO     | <i>Cedrela odorata</i>         | Meliaceae      |
| 2   | GUINO     | <i>Carapa guianensis</i>       | Meliaceae      |
| 3   | CARRA     | <i>Huberodendron patinoi</i>   | Lecythidaceae  |
| 4   | LECHERO   | <i>Brosimum utile</i>          | Euphorbiaceae  |
| 5   | CHOIBA    | <i>Dipteryx oleifera Benth</i> | Fabaceae       |
| 6   | CHANO     | <i>Humiriastrum procerum</i>   | Humiriaceae    |
| 7   | NUANAMO   | <i>Virola sp</i>               | Myristicaceae  |
| 8   | ALGARROBO | <i>Hymenaea courbaril</i>      | Caesalpinaceae |

**Existencias volumétricas:** según el inventario al 100%, el volumen en pie existente de 10 a 199 cm de DAP, corresponde a 28.864,72m<sup>3</sup> equivalente a 16.767 árboles, de los cuales 13.188 individuos equivalen a 9.450,29 m<sup>3</sup> se encuentran entre los (10) a cincuenta (50) centímetros de DAP y 3.579 individuos con 19.414,43m<sup>3</sup> se encuentran a partir de 50 cm de DAP, según detalle del cuadro 2.

Cuadro 2. Especies, número de árboles y existencias volumétricas por clase diamétrica generales en la UCA.

NA: Número de árboles AB: área basal (m<sup>2</sup>) Vol: Volumen(m<sup>3</sup>)

| Especie   | DAP 10 a 49.9 cm |             |              | DAP >50 cm |              |               | Total/ha   |              |               |
|-----------|------------------|-------------|--------------|------------|--------------|---------------|------------|--------------|---------------|
|           | NA               | AB          | Vol          | NA         | AB           | Vol           | NA         | AB           | Vol           |
| Carra     | 1648             | 96,275      | 1324,46<br>7 | 328        | 100,261      | 1875,071      | 1976       | 196,536      | 3199,538      |
| Cedro     | 1725             | 96,9        | 1197,54      | 363        | 216,235      | 2989,409      | 2088       | 313,135      | 4186,949      |
| Chano     | 1560             | 87,016      | 1091,58<br>7 | 539        | 182,887      | 2447,172      | 2099       | 269,903      | 3538,759      |
| Choiba    | 1580             | 90,402      | 1143,75<br>5 | 661        | 219,752      | 2718,944      | 2241       | 310,154      | 3862,699      |
| Algarrobo | 1491             | 90,445      | 1139,13<br>5 | 371        | 156,009      | 2102,085      | 1862       | 246,454      | 3241,22       |
| Lechero   | 1849             | 101,84<br>6 | 1215,28<br>9 | 425        | 192,399      | 2999,846      | 2274       | 294,245      | 4215,135      |
| Guino     | 1550             | 87,469      | 1094,78<br>3 | 319        | 110,703      | 1445,413      | 1869       | 198,172      | 2540,196      |
| Nuanamo   | 1785             | 102,36      | 1243,73<br>8 | 573        | 206,905      | 2836,49       | 2358       | 309,265      | 4080,228      |
| TOTAL     | 13.18<br>8       | 752,71<br>3 | 9.450,29     | 3.57<br>9  | 1.385,1<br>5 | 19.414,4<br>3 | 16.76<br>7 | 2.137,8<br>6 | 28.864,7<br>2 |

20167  
**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

**Labores de Aprovechamiento:** Se propone el corte de lianas antes del aprovechamiento, operaciones de tumba dirigida, descope y trazado técnicamente realizado, respetando el diámetro mínimo de corta, marcación de árboles semilleros y hacer el respectivo seguimiento fenológico. El método de aprovechamiento que se utilizará en la unidad de corta, está fundamentado en el correcto desarrollo del aprovechamiento racional del bosque, basado en lo siguiente:

**Marcación de árboles cosechables:** Previamente a la corta, y con base en los resultados del censo forestal, se marcarán como cortables con pintura de color vistoso, todos los individuos con DMC mayor o igual a 50 cm de DAP en las especies comerciales objeto de aprovechamiento.

**Liberación de lianas:** Se cortarán las lianas de cada árbol que se vaya a talar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos que en su caída potencializan daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas, mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol.

**Corta dirigida:** Esta técnica es clave, ya que permite proteger los árboles semilleros o de futura cosecha, los cuales serán el 20%, impidiendo la unión de copas, reduciendo el tamaño de los claros en el bosque y evitando que el tronco caiga sobre otro, ocasionando hendiduras y agrietamiento en la madera, aumentando el desperdicio, planeando la caída en dirección en los puntos de más fácil extracción.

**Vías de extracción:** la extracción de la madera dentro del bosque se realizará a través de trachas mediante arriería con animales (mulares) y caños tributarios hasta el sitio de acopio al borde del río Capu en la comunidad de Aguacate. El transporte mayor se realizará mediante balsas que recogen la madera en la comunidad de aguacate hasta los sitios de bodegaje que se indicarán en el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización-SUN.

**Maquinaria, herramientas, equipos y personal:** La maquinaria a utilizar para las actividades de aprovechamiento forestal es la tradicional y consta de tres motosierras para el apeo de los árboles y la utilización de tracción animal para el desembosque de la madera.

**Tratamientos silviculturales:** Dentro de los tratamientos de manejo silvicultural en la unidad de manejo forestal, se plantean dos fases: una al momento del aprovechamiento que consiste en la actividad de apertura del dusel, para estimular el crecimiento de los individuos deseables que se encuentran en los estratos dominados y además favorecer la regeneración natural por el incremento de la luminosidad dentro del bosque; la segunda fase se realizará después del aprovechamiento forestal, mediante el manejo de los individuos asistidos por el primer tratamiento. Entre las que se destacan actividades de liberación, selección de especies deseables y establecimiento de la regeneración natural. Así mismo se plantea, cortas de mejoramiento, enriquecimiento mediante la siembra de regeneración natural y manejo de árboles semilleros.

### **CONCEPTO TECNICO**

Se conceptúa viable conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente en el resguardo indígena de MUMBU, con relación a:

#### **1. Aspectos Normativos**

RESOLUCION No. **1167** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

Con fundamento en la Sección cuatro (4) del decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 y la dispuesto en la resolución 0490 del 18 de marzo de 2016 del MADS, en la que se otorgó cupa global de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO para tender lo relacionado en el área de su jurisdicción, con las solicitudes de aprovechamiento forestal del bosque natural. Por lo que se recomienda autorizar al resguardo indígena de MUMBU para que realice aprovechamiento forestal persistente en un área de 400 ha de bosque natural, por un periodo de 1 año con cargo a la resolución 0490 de 2016, emitida por el MADS, en predios de la comunidad de (Aguacate), municipio de Lloro, departamento del Chocó.

### 2. Aspectos cartográficos

**Localización de Unidad de Manejo Forestal:** Con base en la verificación de campo, el área objeto de aprovechamiento es de cuatrocientas (400) hectáreas, se localiza según coordenadas planas de GAUSS referencia a Magna - Oeste, en el resguardo indígena de MUMBU, (ver certificación SIG adjunta), lo que ratifica su localización en el área solicitada, la cual no ha sido intervenida con base en superposiciones de autorizaciones ya otorgadas por CODECHOCO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 0490 de 2016 (ver Cuadro 3).

**Cuadro 3. Localización Unidad de Manejo Forestal**

| PUNTOS | X           | Y           |
|--------|-------------|-------------|
| 1      | 1087964,139 | 1112205,293 |
| 2      | 1086177,114 | 1112205,293 |
| 3      | 1086177,114 | 1114452,213 |
| 4      | 1087780,492 | 1114452,692 |
| 5      | 1087965,463 | 1114293,237 |

**Localización de la Primera Unidad de Corta Anual:** La Primera Unidad de Corta Anual con una extensión de Cuatrocientas (400) hectáreas, contenidas en el Plan de Manejo para una área de 400 hectáreas, se encuentra delimitada por las coordenadas planas que se expresan en las siguientes tablas respectivamente, las cuales fueron corroboradas y certificadas por el área de Sistemas de Información Geográfica - SIG de CODECHOCO, determinando efectivamente un área de (400) hectáreas, coordenadas planas de GAUSS referencia, Oeste - Datum Magna Sirgas, por lo cual se recomienda su autorización de aprovechamiento sobre el área indicada (ver cuadro 4).

**Cuadro 4. Localización de la primera Unidad de Corta Anual (UCA)**

| PUNTOS | X           | Y           |
|--------|-------------|-------------|
| 1      | 1087964,139 | 1112205,293 |
| 2      | 1086177,114 | 1112205,293 |
| 3      | 1086177,114 | 1114452,213 |
| 4      | 1087780,492 | 1114452,692 |
| 5      | 1087965,463 | 1114293,237 |

### 3. Aspectos del inventario



1157  
**RESOLUCION No. DE 2016**

Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

**Confiability del Inventario:** De acuerdo a los resultados del inventario se tiene que La precisión del inventario fue de 2% y error de 15%. Por lo cual se acepta el inventario, sustentado en los rangos de aceptación de los valores estadígrafos calculados y los datos suministrados en la unidad de corta del PMF presentado por el resguardo indígena MUMBU, en cabeza de su representante técnico Ingeniero Agroforestal Fabio Ledezma Rentería, en su calidad de responsable técnico; se considera que los datos son confiables (se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observado en campo ( Ver cuadro anexos). Por consiguiente se conceptúa favorable sobre el Plan de Manejo Forestal, presentado por el solicitante.

**Especies solicitadas objeto de aprovechamiento:** De acuerdo con las especies solicitadas por el resguardo indígena de MUMBU, indicadas en el PMF y a los datos verificación de campo (índice de valor de importancia ecológica). Se tiene que se encontraron las especies de interés comercial tales como: CEDRO (*Cedrela odorata*), GUINO (*Curapa guianensis*), CARRA (*Huberodendron patinoi*), LECHERO (*Brosimum utile*), Choiba (*Dipteryx oleifera Benth*), Chano (*Humiriastrum procerum*), NUANAMO (*Virola sp*), ALGARROBO (*Hymenaeacourbaril*), las cuales se relacionan en el cuadro 6.

**Cuadro 5. Especies Solicitadas objeto de aprovechamiento en el Resguardo Indígena MUMBU**

| No. | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO              | FAMILIA        | CATEGORIA DE AMENAZA |
|-----|--------------|--------------------------------|----------------|----------------------|
| 1   | Carra        |                                | Lecythidaceae  | NA                   |
| 2   | Cedro        | <i>Cedrela odorata</i>         | Meliaceae      | EN                   |
| 3   | Chano        | <i>humiriastrum procerum</i>   | Humiriaceae    | NA                   |
| 4   | Choiba       | <i>Dipteryx oleifera Benth</i> | Fabaceae       | NA                   |
| 5   | Algarrobo    | <i>Virola sebifera</i>         | Caesalpinaceae | NA                   |
| 6   | Lechero      | <i>Brosimum utile</i>          | Euphorbiaceae  | NA                   |
| 7   | Guino        | <i>Curapa guianensis</i>       | Meliaceae      | NA                   |
| 8   | Nuanamo      | <i>Virola sebifera</i>         | Myristicaceae  | NA                   |

**Volumen aprovechable en la primera UCA:** Con base en las existencias volumétricas de la primera unidad de corta del PMF y siguiendo criterios de sostenibilidad del recurso, según lo establecido en la resolución 0490/2016, para el cuartel número uno (1) a partir de cincuenta (50) centímetros de DAP, se considera factible autorizar del volumen solicitado ( $19.414,430m^3$ ), otorgar un volumen máximo de madera en pie de Diez mil ( $10.000m^3$ ), para ser aprovechado en la Primera Unidad de Corta Anual (UCA); según se relaciona en el cuadro 6.

**Cuadro 6. Volumen recomendado a otorgar por especie en el resguardo indígena de MUMBU**

| Nº | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | VOLUMEN TOTAL ( $m^3$ ) | VOLUMEN ( $m^3$ ) A OTORGAR |   |
|----|--------------|-------------------|-------------------------|-----------------------------|---|
|    |              |                   |                         | Volumen                     | % |

**RESOLUCION No. 1167 DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

|              |           |                         |                   |               |             |
|--------------|-----------|-------------------------|-------------------|---------------|-------------|
| 1            | Carra     |                         | 1875,071          | 906           | 48,3        |
| 2            | Cedro     | Cedrela odorata         | 2989,409          | 1.494         | 50,0        |
| 3            | Chano     | humiriastrum procerum   | 2447,172          | 1.000         | 40,9        |
| 4            | Chaibu    | Dipteryx oleifera Benth | 2718,944          | 1.000         | 36,8        |
| 5            | Algarrobo | Virola sebifera         | 2102,085          | 1.000         | 47,6        |
| 6            | Lechero   | Brosimum utile          | 2999,846          | 1.800         | 60,0        |
| 7            | Guinu     | Carapu guianensis       | 1445,413          | 1.000         | 69,2        |
| 8            | Nuanamo   | Virola sebifera         | 2836,49           | 1.800         | 63,5        |
| <b>TOTAL</b> |           |                         | <b>19.414,430</b> | <b>10.000</b> | <b>51,5</b> |

De acuerdo al cuadro anterior, el volumen máximo de aprovechamiento forestal por hectárea debe ser de veinticinco metros cúbicos (25m<sup>3</sup>/ha). Afín de garantizar la oferta y capacidad de renovación de los bosques naturales indicado en la resolución 0490 del 18 de Marzo de 2016. Atendiendo además principios de sostenibilidad ambiental, no es conveniente autorizar el aprovechamiento de las existencias totales de las especies solicitadas a partir de un DAP de (50) cm, para prevenir que el bosque pierda su biodiversidad, se genere pérdida de su valor económico, social y ambiental, y así evitar que a futura se generen áreas de bosque degradados y asegurar después del aprovechamiento forestal de madera, una estructura diamétrica con tendencia similar a la encontrada por cada clase diamétrica, que sirvan como fuentes semilleros y permitan la conservación del recurso forestal.

Frente al estatus de conservación de las especies objeto de aprovechamiento en el resguardo indígena de MUMBU, Cedro (Cedrela odorata), se encuentran listadas en la Resolución 192 de 2014, por lo que se debe garantizar la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétrica de los árboles de dichas especies según lo establecido en la resolución 0490/2016. En cumplimiento de lo anterior se plantea el establecimiento de los siguientes porcentajes.

**Cuadro 7.** Volumen recomendado a otorgar por especie en el resguardo indígena de MUMBU según grado de amenaza

| N°           | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> ) | VOLUMEN (m <sup>3</sup> ) A CONSIDERAR |      |
|--------------|--------------|-------------------|---------------------------------|--|------|
|              |              |                   |                                 | Volumen                                | %    |
| 1            | Cedro        |                   | 2989                            | 1494                                   | 50,0 |
| <b>TOTAL</b> |              |                   |                                 |  |      |

Teniendo en cuenta la dinámica de crecimiento de los árboles y procurando controlar el número de individuos que permanecerán en pie por cada clase diamétrica, se realizó el análisis estructural dejando un número remanente de árboles de tal manera, que simulen la curva característica con forma de jota invertida que corresponde al comportamiento normal de la mayoría de las especies de los bosques naturales tropicales.

El volumen en pie a partir de cincuenta centímetros (50) de DAP, de las especies objeto de aprovechamiento, corresponde a **19.414,430m<sup>3</sup>**, equivalente a 3.579 árboles, según el cuadro 8.

**Cuadro 8.** Especie, número de árboles y existencias volunétricas a partir del DMC para la primera UCA.

11167  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

NA: Número de árboles Vol: Volumen (m3)

| Especie      | 50 - < 59  |                |                    | 60 - < 69   |               |                    | 70 - < 79  |               |                    |
|--------------|------------|----------------|--------------------|-------------|---------------|--------------------|------------|---------------|--------------------|
|              | NA         | AB m2          | VOL m <sup>3</sup> | NA          | AB m2         | VOL m <sup>3</sup> | NA         | AB m2         | VOL m <sup>3</sup> |
|              | Carra      | 134            | 28,789             | 524,448     | 120           | 35,311             | 600,585    | 42            | 17,136             |
| Cedro        | 30         | 6,426          | 139,159            | 91          | 27,419        | 345,094            | 107        | 42,563        | 512,392            |
| Chano        | 123        | 26,334         | 515,691            | 223         | 65,314        | 769,776            | 88         | 34,963        | 427,675            |
| Choiba       | 179        | 38,409         | 515,393            | 221         | 66,635        | 802,294            | 191        | 77,065        | 876,063            |
| Algarrobo    | 113        | 23,385         | 339,505            | 106         | 32,092        | 407,931            | 54         | 21,359        | 263,877            |
| Lechero      | 50         | 11,269         | 165,91             | 70          | 22,501        | 271,333            | 197        | 76,462        | 927,135            |
| Guino        | 97         | 19,832         | 233,152            | 79          | 22,981        | 291,493            | 96         | 39,004        | 487,436            |
| Nuanamo      | 132        | 28,052         | 524,879            | 178         | 53,015        | 609,445            | 158        | 62,361        | 740,623            |
| <b>TOTAL</b> | <b>858</b> | <b>182,496</b> | <b>2958,14</b>     | <b>1088</b> | <b>325,27</b> | <b>4097,95</b>     | <b>933</b> | <b>370,91</b> | <b>4601,4</b>      |

| Especie      | 80 - < 89  |               |                    | 90 - < 99  |              |                    | 100 - < 109 |              |                    | 110 - < 119 |              |                    |
|--------------|------------|---------------|--------------------|------------|--------------|--------------------|-------------|--------------|--------------------|-------------|--------------|--------------------|
|              | NA         | AB m2         | VOL m <sup>3</sup> | NA         | AB m2        | VOL m <sup>3</sup> | NA          | AB m2        | VOL m <sup>3</sup> | NA          | AB m2        | VOL m <sup>3</sup> |
| Carra        | 22         | 11,577        | 246,065            | 6          | 3,816        | 76,791             | 2           | 1,732        | 29,783             | 2           | 1,9          | 31,201             |
| Cedro        | 19         | 9,685         | 127,568            | 32         | 20,79        | 247,544            | 38          | 30,154       | 392,476            | 2           | 1,9          | 25,684             |
| Chano        | 86         | 43,962        | 543,007            | 18         | 11,448       | 176,484            | 1           | 0,866        | 14,539             | 0           | 0            | 0                  |
| Choiba       | 70         | 37,643        | 525,194            | 0          | 0            | 0                  | 0           | 0            | 0                  | 0           | 0            | 0                  |
| Algarrobo    | 30         | 15,666        | 211,588            | 28         | 18,756       | 247,818            | 17          | 13,507       | 173,135            | 7           | 6,65         | 111,699            |
| Lechero      | 15         | 8,512         | 107,175            | 46         | 23,209       | 434,912            | 22          | 17,27        | 277,156            | 0           | 0            | 0                  |
| Guino        | 33         | 17,491        | 240,735            | 0          | 0            | 0                  | 14          | 11,395       | 192,597            | 0           | 0            | 0                  |
| Nuanamo      | 79         | 17,491        | 618,582            | 0          | 0            | 0                  | 26          | 20,41        | 342,862            | 0           | 0            | 0                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>354</b> | <b>17,491</b> | <b>2619,91</b>     | <b>130</b> | <b>78,02</b> | <b>1183,55</b>     | <b>120</b>  | <b>95,33</b> | <b>1422,55</b>     | <b>11</b>   | <b>10,45</b> | <b>168,584</b>     |

**1167**  
**RESOLUCION No. DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

| Especie      | 120 - < 129 |               |                    | 130 - < 139 |               |                    | 140 - < 149 |              |                    |
|--------------|-------------|---------------|--------------------|-------------|---------------|--------------------|-------------|--------------|--------------------|
|              | NA          | AB m2         | VOL m <sup>3</sup> | NA          | AB m2         | VOL m <sup>3</sup> | NA          | AB m2        | VOL m <sup>3</sup> |
|              | Carra       | 0             | 0                  | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0            | 0                  |
| Cedro        | 7           | 8,205         | 122,881            | 9           | 11,943        | 159,028            | 2           | 3,078        | 32,712             |
| Chano        | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0            | 0                  |
| Choiba       | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0            | 0                  |
| Algarrobo    | 8           | 9,144         | 125,691            | 1           | 1,327         | 16,714             | 0           | 0            | 0                  |
| Lechero      | 0           | 0             | 0                  | 25          | 33,175        | 816,225            | 0           | 0            | 0                  |
| Guino        | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0            | 0                  |
| Nuanamo      | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0             | 0                  | 0           | 0            | 0                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>15</b>   | <b>17,349</b> | <b>248,572</b>     | <b>35</b>   | <b>46,445</b> | <b>991,967</b>     | <b>2</b>    | <b>3,078</b> | <b>32,712</b>      |

| Especie      | 190 - < 199 |             |                    |          |          |          |          |          |          |
|--------------|-------------|-------------|--------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
|              | NA          | AB m2       | VOL m <sup>3</sup> |          |          |          |          |          |          |
|              | Carra       | 0           | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Cedro        | 2           | 5,67        | 59,535             | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Chano        | 0           | 0           | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Choiba       | 0           | 0           | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Algarrobo    | 0           | 0           | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Lechero      | 0           | 0           | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Guino        | 0           | 0           | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Nuanamo      | 0           | 0           | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| <b>TOTAL</b> | <b>2</b>    | <b>5,67</b> | <b>59,535</b>      | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

Que para determinar el volumen a otorgar y el número de individuos remanentes de las especies solicitadas, de igual manera se aplicó el concepto del sistema de cosecha con "retención variable", como alternativa de manejo orientada a manejar la complejidad estructural del bosque, que consiste esencialmente en conservar dentro del área cosechada un número mínimo de individuos del bosque original, dejando en pie árboles en las diferentes clases diamétricas.

**1. Aspectos Silviculturales**

**El Diámetro Mínima de Carta (DMC):** Para todas las especies con corteza en las diferentes categorías Diamétricas, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) será mínimo de cincuenta centímetros (50 cm). Que para el Manejo sostenible del bosque se tendrá en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque, y para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir de DMC, posibilitar la referencian natural, permitiendo que los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.

1167  
**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

*Ciclo de Corta: De acuerdo a la posibilidad estimada, el volumen de aprovechamiento es de aproximadamente 10.000 m3 de madera en bruto, distribuidos para aprovechamiento en un año.*

**2. Aspectos socioeconómicos**

*Se detalla en el PMF el desarrollar programas que beneficien la dinamización del sector forestal, mediante la búsqueda de mecanismos de producción rentable que permitan ampliar y diversificar la base económica y que desestimen la presión sobre el bosque natural.*

*La comunidad de MUMBU orientará prácticas tradicionales que ha utilizado en el manejo integral y sostenible del bosque, con las técnicas de aprovechamiento forestal, lo cual debe converger en la creación de empresa privada sostenible y rentable, con base en la oferta ambiental existente, el desarrollo de prácticas armónicas con la vocación del suelo y desestimar las prácticas que lo afecten.*

**3. Aspectos Ambientales**

*Protección de recursos conexos: Identificar, seleccionar y proteger los cursos de agua con amplio potencial biótico en el área de influencia del resguardo indígena de MUMBU. Mantener los vertientes hídricas lo menos alterados posibles, adelantando labores de limpieza de residuos que se depositan en el fondo de las mismas, la eliminación de resinas, control del vertimiento de sustancias contaminantes tales como químicos, combustibles, aceites, plásticos etc., al agua, así como también se adelantarán acciones de corrección de taludes para evitar erosión.*

En ese sentido, el concepto técnico basado en la revisión del Plan de Corta y visita de campo para el posible otorgamiento, de fecha 26 de Julio de 2016, presentado por el Ingeniero Agroforestal de CODECHOCÓ, adscrito a la Subdirección de Desarrollo Sostenible **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**, consideró que era confiable el inventario forestal al 100%, allegado por el responsable técnico Ingeniero **FABIO LEDEZMA RENTERIA**, identificado con Tarjeta Profesional No 05279189829 de ANT, el cual se encuentra plasmado en el Plan de Corta Anual, presentado para ser ejecutado por el Resguardo Indígena De Mumbú, comunidad Cuchillo Blanco porque se considera que cumple con los parámetros para este tipo de trabajo en áreas de bosques productor y con condiciones favorables ambientales que hará posible el aprovechamiento planificadamente.

Que de acuerdo con la revisión de campo realizada por CODECHOCÓ, la información plasmada en el inventario al 100%, dentro del Plan de Cortas, presentado por el Resguardo Indígena De Mumbú, se encuentra ajustado al artículo 2.2.1.1.4.5, del decreto 1076 de 2015, donde se exige que el error no sea superior al 15% y una precisión no inferior al 95%, lo que demuestra la eficiencia del inventario, para la ejecución del plan de corta.

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Resguardo Indígena De Mumbú, Representado Legalmente por el **FABIO DUMAZA DOGARY**,

**RESOLUCION N° 1167 DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802,, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, autorización que tiene por objeto, aprovechar en un bosque de la comunidad de Aguacate, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 063 del 21 de septiembre de 1983, en una extensión superficial de 3.000 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Lloró - Departamento del Chocó; los cuales tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas referidas a Magna - Sirgas, así:

| PUNTOS | X           | Y           |
|--------|-------------|-------------|
| 1      | 1087964,139 | 1112205,293 |
| 2      | 1086177,114 | 1112205,293 |
| 3      | 1086177,114 | 1114452,213 |
| 4      | 1087780,492 | 1114452,692 |
| 5      | 1087965,463 | 1114293,237 |

**ARTICULO SEGUNDO:** Que por tratarse de una área Productora con Plan de Ordenación Forestal (POF) se permitirá el aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con solicitado en el Plan de Corta y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Primera Unidad de Corta, para ello se autorizará aprovechar un volumen de Diez Mil (10.000) metros cúbicos de madera en bruto, distribuidos entre las siguientes especies:

| N°           | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO              | VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> ) | VOLUMEN (m <sup>3</sup> ) A OTORGAR |             |
|--------------|--------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------|
|              |              |                                |                                 | Volumen                             | %           |
| 1            | Carra        |                                | 1875,071                        | 906                                 | 48,3        |
| 2            | Cedro        | <i>Cedrelaodorata</i>          | 2989,409                        | 1.494                               | 50,0        |
| 3            | Chano        | <i>humiriastrumprocerum</i>    | 2447,172                        | 1.000                               | 40,9        |
| 4            | Choiba       | <i>Dipteryx oleifera Benth</i> | 2718,944                        | 1.000                               | 36,8        |
| 5            | Algarrobo    | <i>Virola sebifera</i>         | 2102,085                        | 1.000                               | 47,6        |
| 6            | Lechero      | <i>Brosimunutile</i>           | 2999,846                        | 1.800                               | 60,0        |
| 7            | Guino        | <i>Carapa guianensis</i>       | 1445,413                        | 1.000                               | 69,2        |
| 8            | Nuanamo      | <i>Virola sebifera</i>         | 2836,49                         | 1.800                               | 63,5        |
| <b>TOTAL</b> |              |                                | <b>19,414,430</b>               | <b>10.000</b>                       | <b>51,5</b> |

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de garantizar la oferta y capacidad de renovación del bosque, el volumen autorizado mediante el presente acto administrativo no podrá superar 25m<sup>3</sup> por hectárea.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no agotar el volumen otorgado en el tiempo autorizado, la comunidad negra de Aguacate, podrá solicitar prórroga a la autorización inicial por una sola vez, sin que ello implique aumento de área o volumen con un mes de anticipación al vencimiento de la misma, en los siguientes casos: a) Por fuerza mayor o caso fortuito. b) Por

116 /  
**RESOLUCION N° DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

factores de orden público. c) Por factores económicos y, d) Cuando las condiciones climáticas no permitan realizar el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 0490 del 18 de marzo de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de las especies autorizadas las cuales están listadas en la resolución del MADS 192 de 2014, la comunidad de Cuchillo Blanco, deberá garantizar en la unidad de corta autorizada la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos, para lo cual se fija el Diámetro Mínimo de Contabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

**ARTICULO CUARTO:** El Resguardo Indígena De Mumbú, representado legalmente por el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802, se obligan a ejecutar a su costa, todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

**ARTICULO QUINTO** El Resguardo Indígena De Mumbú, representado legalmente por el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802, deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF de manera permanente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
- b. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la unidad de corta anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o arboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales deberán ser instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- c. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cincuenta (50) cm de DAP.
- d. El transporte menor deberá realizarse mediante la planificación de caminos de desembosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

9167  
**RESOLUCION N° 9167 DE 2016**

Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

- e. Previo a la tala se deben identificar los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se debe determinar la dirección de caída de los arboles siguiendo el camino del desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se deben de capacitara a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- f. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiendo y transportándolos fuera del bosque.
- g. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se debe realizar con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos dentro del bosque natural y en acopio de la madera aserrada.
- h. Para mantener la capacidad de producción y renovación del bosque, se deben de aplicar los tratamientos Silviculturales que cumplan objetivos como: manejo de la regeneración natural, con especies nativas y/o especies autorizadas con mayor demanda en el presente aprovechamiento, para lo cual las semillas o briznales se deben de obtener de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los arboles semilleros y realizando las siembras en áreas de claros o desprovistas de vegetación.
- i. Desarrollar estrategia de preservación del bosque: Las estrategias para la conservación de los bosques es la implementación de viveros o parcelas permanentes en las zonas donde se desarrollan este tipo de actividades de aprovechamiento, lo cual brinda la oportunidad de realizar reforestación después de realizado el aprovechamiento selectivo, sembrando 3 plántulas por cada árbol talado, los claros que queden en el bosque servirán como focos de luz para las especies de regeneración en desarrollo, permitiendo la entrada directa del sol a estas y facilitando su proceso fotosintético.
- j. No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio, así como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas, y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de hídricas.
- k. Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos sobre las especies bióticas, abióticos y sociales, citándose entre otras, las siguientes:



1157  
**RESOLUCION No. DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

- Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas, control y vigilancia.
- Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
- Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
- l. En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
- m. Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- n. Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
- o. Contar con un ingeniero forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el plan de manejo forestal y la primera unidad de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en la presente resolución. Al respecto después de notificada la resolución que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asiente técnico y se entregará copia del contrato a CODECHOCO.
- p. El ingeniero forestal o firma especializada seleccionada por el titular del aprovechamiento forestal presenta semestralmente un informe de actividades que contiene como mínimo, lo siguientes apartes:
  - Periodo del informe
  - Responsable del informe
  - Localización de la unidad objeto de aprovechamiento forestal.
  - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensiones de productos semi-elaborados, transporte menor y transporte mayor.
  - Madera en bruto, semi-elaborada o transformada, talada y movilizaba, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
  - Actividades de manejo realizadas.
  - Inventario de tocones, volumen aprovechado y especies.
  - Numero de empleos directo e indirectos generados en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte mayor y transporte menor.
  - Actividades de manejo del bosque realizadas, valoración cuantitativa y cualitativa.
  - Identificación de árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
  - Manejo y disposición de los residuos generados por el aprovechamiento.

1167

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
  - Conclusiones y recomendaciones
- q. Solicitar a CODECHOCO la expedición de los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera, para lo cual la corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos a serrados a volúmenes en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberán cancelar antes de la movilización de los productos con forme a los valores determinados por la corporación. Se deberá tener en cuenta que si el árbol ha sufrido un proceso de transformación primaria o secundaria y pueda catalogarse según el grado de procesamiento: bloque, tabla, viga, cuartón, listón, madera en tablón o tabla, según su transformación, se debe realizar el descuento por desperdicio de un (50 %) cincuenta por ciento del volumen total en bruto.
- r. Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CODECHOCO lo estime conveniente, se realizarán las visitas de monitoreo, sobre lo cual emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. (De todas las visitas técnicas se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del plan de manejo forestal (PMF)).
- s. Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.
- t. Las infracciones o las contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del plan de manejo forestal y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CODECHOCO suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.
- u. Se debe dejar claro que el titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento del bosque y por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir los impactos negativos sobre el medio ambiente. (El aprovechamiento de la segunda Unidad de Corta Anual estará condicionado a la liquidación de la primera UCA y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la autorización).
- v. Conforme a lo señalado en el art. 78 del decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para la movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al

1157

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2016**

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

- titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento forestal. Solo se podrán amparar los productos obtenidos del predio autorizado. Si con ellos se ampararán productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará a los titulares con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.
- w. En pro de dar un manejo sostenible del bosque se tendrá en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se hará aprovechamiento de las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se permitirá el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.
- x. Se recomienda desarrollar las labores de silvicultura comunitaria, así como las de aprovechamiento, conforme a lo establecido en el plan de corta anual, haciendo especial énfasis en la recuperación de la masa boscosa. Los tratamientos silviculturales a realizar luego del aprovechamiento, se debe enmarcar en la protección del suelo y fuentes hídricas por medio de procesos de reforestación con especies que cumplan la función de protección y mejoramiento de la calidad del hábitat y desarrollo de las demás especies, tanto de fauna como de flora, existiendo una integralidad ecológica que mitigue de alguna forma el impacto generado por el aprovechamiento del bosque natural.

**ARTICULO SEXTO:** Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, de fechas de fechas 26 de julio de 2016, y los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Resguardo Indígena De Mumbú, representado legalmente por el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802, deberá cancelar por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanado de la Dirección de CODECHOCO o el que lo modifique y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo al El Resguardo Indígena De Mumbú, representado legalmente por el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

1157  
**RESOLUCION N° DE 2016**

Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

**ARTICULO NOVENO:** Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** El Resguardo Indígena De Mumbú, representado legalmente por el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802, deberá cancelar el valor correspondiente a los dos seguimientos anuales, el cual será realizado por el profesional que designe el Subdirector de Desarrollo Sostenible.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** El Resguardo Indígena De Mumbú, representado legalmente por el señor **FABIO DUMAZA DOGARY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.802,, deberá garantizar la asistencia técnica forestal, por parte del Ingeniero Agroforestal **FABIO LEDEZMA RENTERIA**, la cual deberá ser permanente.

**ARTICULO DECIMO** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los interesado deberá dar inicio a las actividades dentro del término de sesenta (60) días calendarios a partir de la celebración del convenio reglamentario del aprovechamiento, que se establece en el Artículo Segundo Parágrafo Primero de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a la solicitante, señor **FABIO DUMAZA DOGARY** y a su Representante Técnico, Ingeniero Agroforestal **FABIO LEDEZMA RENTERIA**, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del Municipio de Lloró, para su conocimiento y fines pertinentes.

1157

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2016**

Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó, a los

**10 5 SEP 2016**

~~HECTOR ENRIQUE PEREA CONTO  
Subdirector Administrativo y Financiero  
con Funciones Delegatarias de Director General~~

| proyecto/elaboro  | Revisó          | Folios | Fecha              |
|---|-----------------|--------|--------------------|
| Maria Angélica Ariaga   | Yuri Yesid Peña | 21     | Septiembre de 2016 |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General. |                 |        |                    |